

EXPEDIENTE 187/25

En Madrid, a 3 de diciembre de 2025, el Juez Único de Apelación, D. Pedro Antonio de Blas Martínez, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el **Don Alberto Blesa González** contra la resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel dictada con fecha 12 de noviembre de 2025 en el expediente 187/25, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel (CCDD), con fecha 12 de noviembre de 2025, acordó imponer a los jugadores D. Alberto Blesa González y D. Sergio Manzanas López la sanción prevista en el artículo III.3.22 del Reglamento Técnico de la FMP, consistente en la prohibición de disputar el siguiente cuadro de consolación, tras ser declarados W.O. no avisado en la semifinal de consolación de 1^a categoría masculina.

Segundo. Frente a dicha resolución, con fecha 13 de noviembre de 2025, D. Alberto Blesa González presentó recurso de apelación, alegando en síntesis que:

- (i) Se informó al juez árbitro y a los rivales de la imposibilidad de comparecer;
- (ii) Los rivales no tuvieron que desplazarse al club, y
- (iii) La decisión del CCDD no refleja correctamente lo sucedido, aportando captura de pantalla de WhatsApp y citando como testigo al jugador contrario.

Tercero. Elevadas las actuaciones a este Árbitro Único de Apelación, corresponde resolver conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario Deportivo de la FMP (RDDFMP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo III.3.22 del Reglamento Técnico de la FMP dispone la sanción aplicable cuando se produce un W.O. no avisado, sanción que se impone de forma automática y objetiva, sin necesidad de valorar elementos subjetivos como el motivo de la incomparecencia o la intención de los jugadores.

Segundo. El CCDD ya ha reiterado en resoluciones similares que la solicitud de cambio de horario no constituye aviso de no comparecencia, ya que se parte de la premisa de que el partido sí se disputará si la modificación no puede ser autorizada, asumiendo los jugadores el riesgo disciplinario en caso de no acudir finalmente.

Tercero. En el caso de autos, el propio recurrente reconoce que la decisión final de no presentarse al partido se comunicó con menos de cuatro horas de antelación, lo que encaja plenamente en el supuesto tipificado como W.O. no avisado.

En efecto, **el propio documento que aporta el recurrente**, captura de WhatsApp intercambiado entre D. Sergio Manzanas y el juez árbitro, acredita **lo contrario**.

En el mensaje dirigido al árbitro y enviado a las **10:44 am**, se dice lo siguiente:

"Bueno no tiene pinta así que tampoco quiero hacer la faena a Yago y Juan, les aviso de que no vamos y te aviso también a ti, Blesa y Manzanas W.O. pasan Juan Cerdán y Santiago Corrales."

Este mensaje **constituye el aviso efectivo de la incomparecencia**, que se produjo a **las 10:44 horas y, como el partido estaba fijado a las 14:00 horas, queda acreditado que el aviso se realizó con menos de cuatro horas de antelación, como exige la norma**.

Cuarto. Incluso aunque los rivales estuvieran al tanto de conversaciones previas sobre un potencial cambio de horario, ello **no configura aviso de incomparecencia**, puesto que seguir intentando cambiar la hora **no equivale a comunicar que no se va a acudir**.

Por otra parte, las alegaciones relativas a si los rivales se desplazaron o no al club no altera lo previsto en la normativa, que persigue evitar precisamente la incertidumbre y perjuicios organizativos derivados de una comunicación extemporánea.

Quinto. La resolución del CCDD se encuentra **debidamente motivada**, razonada y ajustada al Reglamento Técnico, no apreciándose infracción procedural, indefensión ni error material alguno.

FALLO

Este Árbitro Único de Apelación, **ACUERDA**:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Alberto Blesa González en el expediente 187/25.

Confirmar íntegramente la resolución del CCDD de fecha 12 de noviembre de 2025, manteniéndose la sanción impuesta de prohibición de disputar el siguiente cuadro de consolación que corresponda a los jugadores D. Alberto Blesa González y D. Sergio Manzanas López.

Fdo. Pedro Antonio de Blas Martínez
Juez Único de Apelación

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber a los interesados que la misma no es firme, y que, conforme a lo dispuesto en el art. 47. B) del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva, de la Federación Madrileña de Pádel, de 11 de noviembre de 2020 (RDDFMP), modificado por Orden 578/2020, de 19 de febrero, los interesados podrán interponer recurso ante la Comisión Jurídica del deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente hábil a su notificación.